**PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DE DAÑOS A LA PROPIEDAD**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577 de fecha 18 de Julio de 2007**

**COBERTURA DEL VALOR NUEVO DE REPOSICION**

**Código Asignado 115-910101-2007 06 001-2610**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA /SPVS/IS/No. 577-2007 de fecha 18 de julio de 2007**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, Cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima adicional por parte del Asegurado, la indemnización pagadera bajo la presente Póliza para un objeto asegurado que sea destruido totalmente o dañado por un incendio y/o riesgos accesorios de forma tal que ya no pueda ser reparado, será igual al valor total de reposición del objeto dañado o destruido.

Por valor de reposición se entiende los costos que hubiera tenido que abonarse inmediatamente antes de la destrucción o daño de un bien asegurado para restituir el bien destruido o dañado por uno nuevo de iguales condiciones y tipo.

Para poder aplicar esta cobertura es condición previa:

1. Que los trabajos de restitución se inicien y realicen dentro de un plazo razonable: en caso contrario, no se efectuara pago alguno superior al monto que hubiera sido indemnizado bajo la Póliza si no se hubiese incorporado el presente Endoso.
2. Que no se pague un importe superior al monto pagadero bajo la Póliza sin haberse incorporado el presente Endoso, si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado esa destrucción o daño estuviesen cubiertos bajo otro Seguro contratado por o por orden del Asegurado que no se base en el reembolso del valor total de reposición.
3. Que no se pague una suma superior al monto pagadero bajo la Póliza sin haberse incorporado el presente Endoso si en el momento de destrucción o daño del bien asegurado, el fabricante hubiese suspendido la producción de ese modelo o si no pudiera ser suministrado como bien nuevo por no hallarse en las existencias del fabricante o proveedor.
4. Que el importe a resarcir en concepto de reposición de un bien destruido o dañado no sobrepase la suma asegurada especificada en la parte descriptiva para el respectivo objeto amparado.

**“NACIONAL SEGUROS PATRIMONIALES Y FIANZAS S.A.”**